

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA I. DEFINICIONES

La administradora: AGRO PLAN S. A. de Ahorro y Préstamo para Fines Determinados denominada la administradora para todos los efectos contenidos en estas condiciones generales, es la sociedad que ejerce los derechos y asume todas las obligaciones en ellas contenidas.

Suscriptor. Es toda persona física mayor de 21 y menor de 65 años de edad, o jurídica, admitida por la administradora para formar parte de un grupo que ha quedado integrado totalmente y que asume los derechos y obligaciones que le competen y que surgen de estas condiciones generales.

Adjudicatario. Es el suscriptor al que se le ha adjudicado por sorteo o licitación la suma de dinero suscripta, expresada en moneda nacional de curso legal, que se indica en el frente de la solicitud contrato firmada, de acuerdo con el Valor Móvil vigente a la fecha de adjudicación.

Grupo. Es el conjunto de suscriptores unidos por igual valor suscripto y plazo de vigencia del plan elegido. Cada grupo se integra por una cantidad de suscriptores igual al doble de la cantidad de meses de duración del plan elegido.

Valor Suscripto o Valor Básico. Es el monto inicial de la suma de dinero elegida por el suscriptor, fijada por la administradora, que estará expresada en moneda nacional de curso legal según el plan al que el suscriptor adhiera, que se encuentra consignada en el frente de la presente solicitud de adhesión y que se utiliza como base para la constitución de un grupo.

Valor Móvil:

a) Para bienes muebles:

Es el Valor Básico multiplicado por el resultado del cociente entre el promedio simple de los precios de lista del conjunto de bienes de referencia, vigentes al fin de mes anterior al de vencimiento de la cuota y el promedio simple de los precios de lista del conjunto de bienes de referencia, vigentes al fin de mes anterior al del cierre del grupo.

Precios del conjunto de bienes de referencia: precios de lista de un conjunto de bienes de referencia que comprenderá al bien a adquirir con la suma de dinero a adjudicar y como mínimo dos productos más de distintas marcas y de similares modelos y características al del bien a adquirir por el suscriptor con la suma de dinero a adjudicar. La descripción de marca, modelo, características y precio inicial de los bienes integrantes del conjunto de bienes de referencia y su precio promedio inicial (Valor Básico) constarán en la respectiva solicitud de adhesión y las modificaciones que se produzcan se informarán en el formulario de pago.

$$\text{Valor Móvil} = \text{Valor Básico} \times \frac{\text{Precio Promedio Vigente fin de mes anterior vencimiento cuota}}{\text{Precio Promedio Vigente fin de mes anterior al del cierre del grupo}}$$

b) Para automotores usados: Es el Valor Básico multiplicado por el coeficiente resultante de la variación que experimente el Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM), que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), entre el segundo fin de mes anterior al cierre del grupo y el segundo fin de mes anterior al de vencimiento de la cuota. Las variaciones correspondientes se informarán en el formulario de pago.

$$\text{Valor Móvil} = \text{Valor Básico} \times \frac{\text{Índice } 2^{\text{o}} \text{ fin de mes anterior vencimiento cuota}}{\text{Índice } 2^{\text{o}} \text{ fin de mes anterior al del cierre del grupo}}$$

c) Para automotores nuevos y bienes de similares características: Se denomina Valor Móvil al precio de lista de venta al público vigente con los descuentos y bonificaciones por pago contado y pronto pago, sugerido o indicado por el fabricante o distribuidor del bien tipo, en este último caso representante exclusivo en el país del fabricante exportador, determinado en la Solicitud de Adhesión, incluyendo los impuestos, tasas y contribuciones que lo gravan. Las variaciones correspondientes se informarán en el formulario de pago.

Para el supuesto del bien sustituto previsto en el inciso g) de la cláusula X el Valor Móvil se continuará calculando, del mismo modo, con el precio de lista del bien sustituto.

Se constituirán grupos específicos para un mismo Valor Básico, para cada marca y modelo de bien tipo.

Cuota pura. Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil vigente a la fecha de vencimiento por la cantidad de meses estipulados en el plan.

Carga administrativa. Es el importe a cobrar mensualmente por la administradora con la finalidad de cubrir los costos administrativos calculados en función del porcentaje del Valor Móvil según lo previsto para cada plan en el cuadro incluido en la cláusula III.

Cuota mensual. Importe que mensualmente debe abonar el suscriptor en concepto de:

1. Cuota pura;
2. Carga administrativa, y
3. Seguros según corresponda.

Derecho de suscripción. Es el importe resultante de calcular el 3% (tres por ciento) del Valor Suscripto y que el suscriptor pagará por única vez al firmar la solicitud de adhesión.

Derecho de adjudicación. Es el importe resultante de calcular el 1% (uno por ciento) del Valor Móvil vigente a la fecha de adjudicación y que el suscriptor pagará por única vez al momento de la adjudicación, luego de ser aceptada la garantía por parte de la sociedad administradora.

Formulario de pago. Formulario que se entrega al suscriptor para el pago de sus obligaciones emergentes de estas condiciones generales y que contiene el siguiente detalle:

- a) nombre y apellido del suscriptor;
- b) domicilio;
- c) grupo y orden al que pertenece;
- d) Valor Móvil vigente; con detalle de los precios del conjunto de bienes de referencia, que se mencionan en el apartado Valor Móvil de esta Cláusula I, cuando así corresponda.
- e) discriminación de los montos y rubros que componen la suma a abonar: cuota pura, carga administrativa, seguro de vida, seguro del bien (cuando corresponda), y se deberá ingresar en moneda nacional de curso legal;
- f) monto total a abonar;
- g) fecha de vencimiento;
- h) lugar del pago y/o entidad recaudadora correspondiente;
- i) número de la cuota que abona.
- j) valor suscripto
- k) índice base
- l) índice del mes de vencimiento de la cuota
- m) aceptación o no de cuotas anticipadas (Cláusula XII de Condiciones Generales)

Codeudor. Persona de existencia física o jurídica que garantiza como fiador solidario y principal pagador el saldo de deuda del adjudicatario.

Adjudicación. Unico acto mensual público realizado por la administradora en el que se determinan los suscriptores que resulten adjudicatarios de las sumas de dinero correspondientes.

Garantías. Prenda con registro, hipoteca naval o aeronáutica, que debe constituir el adjudicatario previo a la entrega de la suma de dinero adjudicada. Son a cargo del adjudicatario los gastos de su constitución.

Fondo de adjudicación y reintegros. Fondo del grupo constituido de conformidad a lo establecido en la cláusula VIII con el que se determinan las sumas de dinero a adjudicar y los reintegros que correspondan al grupo.

Haber del suscriptor. Es el que surge de multiplicar el valor de la cuota pura vigente al momento del cálculo por la cantidad de cuotas ingresadas, pudiendo ser conocido por el suscriptor en cualquier momento durante la vigencia de su contrato.

Deuda del adjudicatario. Es el importe que surge de multiplicar el número de cuotas pendientes de pago por el valor de la cuota pura vigente al momento del cálculo.

Seguro. Son los importes que abonará el suscriptor destinados a la contratación de pólizas que aseguren la vida de los integrantes del grupo y el bien adquirido.

CLAUSULA II. OBJETO

Los planes de ahorro administrados por AGRO PLAN S. A. de Ahorro y Préstamo para Fines Determinados, tienen por objeto hacer posible la adjudicación de una suma de dinero igual en origen para cada suscriptor de cada grupo, destinada a la adquisición de bienes muebles y automotores o bienes similares nuevos, asegurables y susceptibles de ser gravados con prenda, hipoteca naval o aeronáutica y automotores usados conforme lo previsto en la cláusula X, apartado f).

La suma de dinero en un mismo grupo debe ser aplicada a idéntico destino, es decir se formarán grupos específicos para cada destino previsto.

CLAUSULA III. PLANES

Los planes que a continuación se detallan tendrán vigencia a partir del momento en que sean ofrecidos por la administradora:

Para Valores Básicos de hasta \$40.000 (*)

PLANES			Cuota Mensual en % sobre Valor Móvil		
PLAN	MESES	Cantidad de Suscriptores	Cuota Pura	Carga Administrativa	Cuota Total
A	5	10	20,00	1,12	21,12
B	10	20	10,00	0,63	10,63
C	15	30	6,67	0,40	7,07
D	20	40	5,00	0,33	5,33
E	25	50	4,00	0,32	4,32
F	30	60	3,33	0,25	3,58
G	35	70	2,86	0,23	3,09
H	40	80	2,50	0,20	2,70
I	45	90	2,22	0,20	2,42
J	50	100	2,00	0,20	2,20

Para Valores Básicos de \$40.001 a 100.000 (*)

PLANES			Cuota Mensual en % sobre Valor Móvil		
PLAN	MESES	Cantidad de Suscriptores	Cuota Pura	Carga Administrativa	Cuota Total
A	5	10	20,00	1,12	21,12
B	10	20	10,00	0,63	10,63
C	15	30	6,67	0,43	7,10
D	20	40	5,00	0,33	5,33
E	25	50	4,00	0,30	4,30
F	30	60	3,33	0,25	3,58
G	35	70	2,86	0,22	3,08
H	40	80	2,50	0,20	2,70
I	45	90	2,22	0,20	2,42
J	50	100	2,00	0,20	2,20
K	55	110	1,82	0,20	2,02
L	60	120	1,67	0,20	1,87
M	65	130	1,54	0,18	1,72
N	70	140	1,43	0,16	1,59
O	75	150	1,33	0,16	1,49
P	80	160	1,25	0,16	1,41

Para Valores Básicos superiores a \$100.001 a 200.000 (*)

PLANES			Cuota Mensual en % sobre Valor Móvil		
PLAN	MESES	Cantidad de Suscriptores	Cuota Pura	Carga Administrativa	Cuota Total
A	5	10	20,00	1,12	21,12
B	10	20	10,00	0,63	10,63
C	15	30	6,67	0,35	7,02
D	20	40	5,00	0,33	5,33
E	25	50	4,00	0,32	4,32
F	30	60	3,33	0,30	3,63
G	35	70	2,86	0,22	3,08
H	40	80	2,50	0,20	2,70
I	45	90	2,22	0,20	2,42
J	50	100	2,00	0,20	2,20
K	55	110	1,82	0,19	2,01
L	60	120	1,67	0,18	1,85
M	65	130	1,54	0,17	1,71
N	70	140	1,43	0,16	1,59
O	75	150	1,33	0,15	1,48
P	80	160	1,25	0,14	1,39

Para Valores Básicos de \$200.001 a 500.000 (*)

PLANES			Cuota Mensual en % sobre Valor Móvil		
PLAN	MESES	Cantidad de Suscriptores	Cuota Pura	Carga Administrativa	Cuota Total
A	5	10	20,00	1,12	21,12
B	10	20	10,00	0,63	10,63
C	15	30	6,67	0,43	7,10
D	20	40	5,00	0,33	5,33
E	25	50	4,00	0,30	4,30
F	30	60	3,33	0,25	3,58
G	35	70	2,86	0,22	3,08
H	40	80	2,50	0,19	2,69
I	45	90	2,22	0,17	2,39
J	50	100	2,00	0,16	2,16
K	55	110	1,82	0,15	1,97
L	60	120	1,67	0,14	1,81
M	65	130	1,54	0,13	1,67
N	70	140	1,43	0,12	1,55
O	75	150	1,33	0,11	1,44
P	80	160	1,25	0,10	1,35

(*) Al sólo efecto de mantener mensualmente adecuados los valores básicos expuestos en las cuatro escalas precedentes, los mismos se actualizarán de acuerdo con la variación que sufra el Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIIM), que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Los valores básicos correspondientes a las presentes cuatro escalas corresponderán al mes de enero de 2011, aplicándoseles la variación que vaya sufriendo el mencionado índice (IPIIM) en forma mensual. La sociedad deberá informar al Departamento Control Federal de Ahorros de la Inspección General de Justicia de la Nación los valores básicos vigentes en cada mes de las mencionadas cuatro escalas.

CLAUSULA IV. NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES.

En todos los casos en que la administradora deba efectuar comunicaciones a los suscriptores mediante publicaciones en diarios, las mismas serán efectuadas en uno de los diarios de mayor circulación general en la República.

En oportunidad de notificar el cierre del grupo o antes, la administradora indicará al suscriptor el medio en el cual se efectuarán las publicaciones correspondientes a su grupo. En las presentes condiciones generales se considera notificación fehaciente:

- las que se efectúen bajo firma de la parte notificada;
- con intervención de un escribano público;
- mediante telegrama colacionado.
- mediante telegrama con copia certificada y aviso de entrega;
- mediante carta documento con aviso de entrega.

CLAUSULA V. INGRESO AL GRUPO.

Para integrar un grupo el suscriptor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- suministrar los datos y elementos necesarios para cumplimentar la solicitud de adhesión y firmar la misma;
- abonar el monto que corresponda por derecho de suscripción.

La administradora se reserva el derecho de rechazar la solicitud de adhesión sin expresar causa dentro de los 10 (diez) días de firmada la misma. A tal efecto dentro de dicho plazo enviará al suscriptor notificación fehaciente poniendo el importe recibido a su disposición con más el interés que corresponda. El interés que se abonará al suscriptor se calculará de acuerdo con la tasa activa para operaciones comerciales del Banco de la Nación Argentina aplicada sobre el importe recibido del suscriptor. Los intereses se devengarán desde la fecha de ingreso de los fondos hasta la puesta a disposición. Pasados los 30 (treinta) días desde la fecha de la firma de la solicitud de adhesión, si el suscriptor no es notificado fehacientemente de su inclusión en un grupo, la administradora procederá en forma inmediata a poner a disposición del suscriptor los fondos con más el interés que corresponda, notificándolo fehacientemente. El interés que se abonará al suscriptor se calculará de acuerdo con la tasa activa para operaciones comerciales del Banco de la Nación Argentina aplicada sobre el importe recibido del suscriptor. Los intereses se devengarán desde la fecha de ingreso de los fondos hasta la puesta a disposición.

El suscriptor puede desistir de su solicitud de adhesión excepto que haya sido notificado fehacientemente de su inclusión en un grupo; en tal caso deberá notificar fehacientemente su decisión y perderá el importe abonado en concepto de derecho de suscripción.

CLAUSULA VI. CONSTITUCION DEL GRUPO.

Un grupo se considera contractualmente constituido cuando la administradora haya procedido a incorporar, en las condiciones dispuestas en la cláusula V, un número de solicitudes equivalentes al doble de meses del plan elegido y que las mismas correspondan a igual valor suscripto del grupo. La administradora notificará en forma fehaciente al suscriptor que ha sido incluido en un grupo, indicándole su número, orden dentro del grupo y en qué medio se harán las publicaciones, fecha de cierre de grupo y lugar y fecha de pago de la primera cuota. Los números de orden de los suscriptores de cada grupo serán correlativos y comenzarán por el número 1 (uno). Simultáneamente con la notificación de constitución del grupo, la administradora remitirá las instrucciones respectivas con el procedimiento a seguir en el futuro, indicando los domicilios donde el suscriptor puede dirigirse para efectuar las consultas que considere necesarias, los que serán dentro de la jurisdicción del domicilio del suscriptor.

El plazo máximo para la inclusión de un suscriptor en un grupo es de 30 (treinta) días desde la fecha de la firma de la solicitud de adhesión.

CLAUSULA VII. LUGAR Y FORMA DEL PAGO DE LAS CUOTAS.

Constituido el grupo, las cuotas se abonarán dentro de los primeros 10 (diez) días del mes, en forma mensual y consecutiva. Cuando el décimo día coincidiera con un día no hábil, el plazo se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior. La primera cuota se abonará al mes siguiente de constituido el grupo. Los pagos deberán efectuarse utilizando el formulario de pago y exclusivamente en el o los lugares que la administradora indique en la notificación de constitución del grupo, según cláusula VI y dentro de la jurisdicción del domicilio del suscriptor. La no recepción del mencionado formulario por parte del suscriptor, no lo desliga de efectuar los pagos en

CONDICIONES GENERALES

término, debiendo procurárselo a través de la administradora o en el lugar donde se celebró la solicitud – contrato. El Valor Móvil será pagadero en el número de cuotas que establece el plan elegido por el suscriptor en la solicitud de adhesión. Si se abonaren importes inferiores a los que correspondan, la administradora acreditará porcentualmente el importe al pago parcial de la cuota a cancelar y reajustará proporcionalmente el saldo adeudado de acuerdo con la cuota vigente en el próximo vencimiento. La administradora adicionará el monto impago de la cuota, ajustado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, con más los intereses que se estipulen según el inciso b) de la Cláusula XVI (sólo aplicable para el caso del deudor adjudicatario), desde la fecha de vencimiento de la cuota hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota, a la cuota correspondiente al próximo vencimiento. Si se abonaren importes superiores a los que correspondan, la administradora cancelará la cuota mensual y el importe restante lo acreditará porcentualmente a la próxima cuota, emitiendo para el siguiente vencimiento el formulario de pago por el importe porcentual restante que resulte. En caso de que no existan deudas con el grupo y/o con la administradora deberá ser reintegrado por ésta en el término de 15 (quince) días corridos. Si la sociedad administradora no cumpliera con esta obligación deberá abonar a los suscriptores un interés equivalente a una vez y media la tasa activa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, desde la fecha de vencimiento de la obligación de reintegro hasta la fecha de efectivo pago.

CLAUSULA VIII. FONDO DE ADJUDICACION Y REINTEGROS.

Se constituirá uno en cada grupo, formado por los importes ingresados por los siguientes conceptos:

- a) las cuotas puras;
- b) los intereses punitivos y compensatorios;
- c) las multas;
- d) las indemnizaciones de entidades aseguradoras por siniestros en el grupo;
- e) todo otro pago efectuado por los integrantes del grupo;
- f) los intereses que devenguen las cuotas percibidas desde el segundo día posterior a la fecha de acreditación hasta el día del Acto de Adjudicación y los intereses devengados desde el día siguiente al Acto de Adjudicación, hasta el próximo Acto de Adjudicación, calculados sobre los excedentes que queden en el Fondo de Adjudicaciones y Reintegros, después de realizada la adjudicación mensual, mediante inversiones que deberá realizar la administradora con el fin de obtener la mayor tasa o retribución que se obtenga en plaza al momento de su imposición acorde con los plazos que se obtengan en bancos de probada solvencia. Se considerará deber especial de la administradora el empleo de la debida diligencia en la elección de entidades bancarias que reúnan el requisito de solvencia exigido. La tasa de interés no podrá ser inferior a la correspondiente a la Caja de Ahorro del Banco de la Nación Argentina.
- g) formarán parte del fondo de adjudicación y reintegros todos los importes ingresados en el grupo y que pertenecen al grupo, con excepción del derecho de suscripción y adjudicación, premios por seguros contratados de acuerdo con estas condiciones generales y cargas administrativas.

La administradora adjudicará la suma de dinero de acuerdo a las disponibilidades del fondo registradas al 5° quinto día hábil anterior al del Acto de Adjudicación. Si con el ingreso proveniente de cuotas de licitación del acto de adjudicación respectivo, se llegare a un importe equivalente a uno o más valores móviles, la administradora procederá a su adjudicación en el mismo acto de conformidad al número de cuotas ofrecidas hasta agotar el fondo o hasta que no alcance para formar un valor móvil.

La administradora deberá llevar registros que permitan determinar para cada grupo, las disponibilidades del mismo y los intereses o beneficios obtenidos por las inversiones realizadas.

CLAUSULA IX. ADJUDICACIONES.

1. Generalidades.

Una vez constituido el grupo, la administradora comenzará a efectuar los actos mensuales de sorteo y licitación. El primero de ellos tendrá lugar el último día hábil del mes correspondiente al vencimiento de la primera cuota, efectuándose los siguientes todos los últimos días hábiles de cada mes. Los importes disponibles en el fondo de adjudicación y reintegros serán utilizados por la administradora únicamente para dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del presente contrato. Los actos de sorteo y licitación se realizarán en el lugar que en cada caso determine la administra-

dora y serán comunicados a los suscriptores con 10 (diez) días de anticipación como mínimo, indicando fecha, lugar y hora de realización de los mismos. Esta comunicación se efectuará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el país y que se individualizará al comunicar la constitución del grupo. Asimismo, se notificará a la Inspección General de Justicia mediante nota que será presentada con 10 (diez) días de anticipación al acto de adjudicación. En caso de que la administradora resuelva cambiar el lugar, día u hora de realización del acto de sorteo y licitación deberá comunicarlo a los suscriptores y a la Inspección General de Justicia por los mismos medios y en iguales plazos a los determinados en el párrafo precedente. La administradora adjudicará la suma de dinero correspondiente al Valor Móvil vigente para el grupo. De existir fondos para más de una adjudicación la primera se hará por sorteo y el resto por licitación. Si existiesen fondos suficientes para adjudicar uno o más Valores Móviles y no hubiese ofertas de licitación o se hubiesen completado las adjudicaciones por esta modalidad, se deberá continuar adjudicando por sorteo, aplicando la prioridad del sorteo ya realizado, hasta agotar el fondo o hasta que no alcance para formar un valor móvil.

El acto de sorteo y licitación se hará por ante el funcionario representante de la Inspección General de Justicia si concurriere y el escribano público designado por la administradora quien labrará el acta correspondiente. Podrán ser adjudicatarios los suscriptores no adjudicatarios, siempre y cuando se hallen al día con sus obligaciones con respecto al grupo y a la administradora, de acuerdo con las normas establecidas en estas condiciones generales, a cuyo fin la situación del suscriptor no adjudicatario se tomará al día 10 (diez) del mes correspondiente al acto de adjudicación en que resultare favorecido. La regularización de las obligaciones del suscriptor con respecto al grupo y a la administradora, efectuada después de dicha fecha, no dará derecho a ser adjudicatario en la adjudicación del mes que corresponda. Los resultados del acto de sorteo y licitación se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación en el país dentro de los 10 (diez) días corridos de finalizado el acto, incluyendo los números de acuerdo al orden de extracción debiendo – dentro de igual plazo – comunicarse a la Inspección General de Justicia.

Asimismo y dentro de los 5 (cinco) días corridos posteriores al acto de adjudicación se notificará individualmente en forma fehaciente a cada uno de los adjudicatarios. Esta publicación servirá de comunicación independientemente de otros recaudos que la administradora pueda tomar adicionalmente.

2. Sorteo.

- a) El sorteo se hará mediante extracciones de un bolillero u otro medio idóneo, aprobado por la Inspección General de Justicia, el cual se guardará en un cofre precintado por un inspector de la Inspección General de Justicia o por el escribano público interviniente en ausencia de aquél;
- b) Para proceder al sorteo, haya o no concurrentes, el representante de la Inspección General de Justicia o el escribano interviniente quitará el precinto y retirará el bolillero, al que le introducirán una cantidad de bolillas numeradas equivalente al duplo del número de meses del plan de mayor duración correspondiente a los grupos que participan en ese acto. Los números de orden de los suscriptores dentro de cada grupo serán correlativos y comenzarán por el número 1 (uno);
- c) Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la adjudicación para todos los integrantes no adjudicatarios de todos los grupos en vigencia cuya adjudicación tenga lugar;
- d) Los suscriptores que resulten favorecidos por el sorteo tendrán un plazo de 5 (cinco) días corridos desde la fecha en que se notifique fehacientemente el resultado del sorteo para aceptar la adjudicación y concurrir al lugar donde la administradora indique para completar la documentación necesaria a los fines de la efectivización de la adjudicación. Dicho lugar será dentro de la jurisdicción del domicilio declarado por el suscriptor, sin perjuicio que el mismo desee realizar el trámite en la sede social de la administradora. Dicha aceptación deberá ser recibida en el domicilio de la administradora ya sea personalmente o por medio fehaciente. El suscriptor que no acepte la adjudicación en término y forma, según lo establecido precedentemente, perderá automáticamente el derecho a la misma y se le podrán aplicar las sanciones previstas en la cláusula XVI de estas Condiciones Generales. La adjudicación le corresponderá al suscriptor sorteado en el orden siguiente que se halle en condiciones de ser adjudicatario. Dentro de los 5 (cinco) días corridos posteriores al acto de adjudicación la administradora podrá excepcionalmente requerir al suscriptor la

acreditación de los pagos de sus cuotas debiendo éste efectuarlo dentro de igual plazo, contado a partir de la notificación efectuada por medio fehaciente, bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación. Si la administradora no efectuare la petición de acreditación de pago dentro del plazo estipulado sólo podrá limitarse a ejercer sus derechos contra el suscriptor en su calidad de moroso si así correspondiere.

3. Licitación.

a) La oferta para licitar se hará por medio de carta-sobre cerrado, que suministrará la administradora, indicando al frente la palabra "licitación" y al dorso el número de grupo y orden y fecha del acto de adjudicación para el cual se licita. El texto interior de la carta-sobre deberá ser completado con el número de grupo al cual pertenece el suscriptor, el número de orden del suscriptor dentro del grupo, los apellidos y nombres del suscriptor, la fecha de adjudicación para la cual se licita, la opción de imputar en "sentido inverso" o "a prorrata" de acuerdo a lo expresado en el inciso e), puntos 1) y 2), de este punto, con la debida aclaración de que si se omitiera por parte del suscriptor efectuar la mencionada opción, la administradora entenderá que dicha omisión significa aplicación en "sentido inverso" y la suma licitada en números y letras que como mínimo será equivalente al monto de 1 (una) cuota pura. La carta-sobre deberá contener en su interior la oferta de licitación en cantidad de cuotas puras, la que deberá estar debidamente firmada por el suscriptor. La oferta podrá realizarse:

- 1) con un cheque o giro librado y pagadero en la República Argentina, únicamente negociable por la administradora, que deberá incluirse en el sobre cerrado de oferta de licitación;
- 2) con efectivo, para lo cual, sin incluir dinero en el sobre de licitación el suscriptor deberá estar presente en el acto, para abonar su oferta declarada ganadora, bajo apercibimiento de nulidad de la misma si no cancelara en ese acto el importe ofrecido;

La falta de cualquiera de los requisitos indicados en este inciso, invalidará la oferta, con la única excepción de que si se omitiera por parte del suscriptor la opción de imputar según inc. e), la administradora entenderá que dicha omisión significa aplicación en "sentido inverso";

b) las ofertas se recibirán por carta certificada o personalmente en el domicilio de la administradora hasta los 5 (cinco) días corridos antes de la fecha del acto de adjudicación. También podrá efectuarse personalmente el día del acto de adjudicación hasta 5 (cinco) minutos antes de dar comienzo el mismo;

c) será adjudicatario el suscriptor que haya ofrecido, en cada grupo adelantar el pago de la mayor cantidad de cuotas puras. De existir ofertas iguales en un mismo grupo, la adjudicación entre estos suscriptores se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponda a cada uno en el acto de sorteo efectuado previamente. Si un licitante saliese adjudicatario por mejor oferta y también le hubiese correspondido la adjudicación por el acto de sorteo, se lo tendrá adjudicatario por sorteo, excepto en el caso de fallecimiento previsto en la cláusula XI de estas condiciones generales. De no existir ninguna oferta para el acto de adjudicación por licitación, la adjudicación se hará por sorteo siguiendo la secuencia de extracción;

d) el hecho de licitar significa para el suscriptor la aceptación lisa y llana de la adjudicación que eventualmente le pudiese corresponder;

e) sistema de imputación de las cuotas adelantadas en concepto de licitación: de acuerdo al sistema por el que se optase en el formulario de licitación las cuotas adelantadas por el suscriptor que resulte adjudicado por licitación podrán imputarse:

- 1) a cancelar las últimas cuotas correspondientes al plan elegido en igual cantidad a las ofrecidas;
- 2) a la disminución del importe de las cuotas impagas a vencer desde el mes subsiguiente al del acto de adjudicación hasta el vencimiento del contrato. El valor de dichas cuotas y el de sus correspondientes cargas administrativas se verá reducido en el porcentaje de prorrato cuyo cálculo es el siguiente:

$$\text{Porcentaje de prorrato} = \frac{\text{Cantidad de cuotas licitadas} \times 100}{\text{Cantidad de cuotas impagas a vencer desde el acto de adjudicación menos una}}$$

f) los suscriptores que resulten favorecidos por la licitación tendrán un plazo de 5 (cinco) días corridos desde la fecha en que se les notifique fehacientemente el resultado para concurrir al lugar donde la administradora indique, dentro de la jurisdicción de su domicilio, para completar la documentación necesaria a los fines de la efectivización de la adjudicación. Dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores al acto de adjudicación, la administradora

podrá – excepcionalmente – requerir al suscriptor la acreditación de los pagos de sus cuotas, debiendo éste efectuarlo dentro de igual plazo contado a partir de la notificación fehaciente, bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación. Si la administradora no efectuare la petición de acreditación de pago dentro del plazo estipulado, sólo podrá limitarse a ejercer sus derechos contra el suscriptor en su calidad de moroso, si así correspondiere. Las ofertas no ganadoras se reintegrarán dentro de los 5 (cinco) días corridos posteriores al acto de adjudicación, debidamente anuladas.

CLAUSULA X. EFECTIVIZACION DE LA ADJUDICACION.

Dentro de los 5 (cinco) días de la fecha en que el adjudicatario haya cumplido con los requisitos establecidos en estas condiciones generales, la administradora, mediante notificación fehaciente, pondrá a disposición del adjudicatario el monto de dinero adjudicado más los intereses devengados desde la fecha del acto de adjudicación hasta la puesta a disposición, con lo que se tendrá por cumplida su obligación al respecto. El interés que se abonará al suscriptor se calculará de acuerdo con la tasa a la que se colocan los fondos y no podrá ser inferior a la tasa correspondiente a la Caja de Ahorro del Banco de la Nación Argentina. El adjudicatario tomará posesión del monto de dinero adjudicado previo cumplimiento de los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) pagar a la administradora el derecho de adjudicación;
- b) abonar todo impuesto, tasa, sellado, patente, transferencia y cualquier otro gravamen que pudiera corresponder por la adquisición del bien, para el cual se destina la suma de dinero adjudicada;
- c) contratar un seguro sobre el bien de tal manera que el valor asegurado sea en todo momento no inferior al importe correspondiente al total de las cuotas que reste abonar para finalizar el plan. Dicho seguro deberá mantener su vigencia hasta la fecha en que el adjudicatario cancele totalmente sus cuotas. La póliza correspondiente a este seguro deberá ser endosada a favor de la administradora. En caso de siniestro del bien, la administradora reintegrará al adjudicatario dentro de las 72 (setenta y dos) horas de percibida la indemnización, el excedente que existiere entre el monto de indemnización y el saldo adeudado. Este seguro deberá ser contratado en una de las cinco compañías ofrecidas por la administradora, a elección del adjudicatario. Las compañías de seguros ofrecidas deben estar debidamente autorizadas para operar en el país y no cobrar primas superiores a las corrientes en plaza. El pago de las primas estará a cargo del adjudicatario y deberá efectuarse puntualmente. La administradora deberá cuidar que el seguro contratado reúna todos estos requisitos;
- d) ofrecer hasta 2 (dos) codeudores o fiadores solidarios, lisos y llanos y principales pagadores a satisfacción de la administradora, cualquiera sea el monto de las cuotas a abonar. El/los codeudor/es o garante/es deberán demostrar una solvencia patrimonial no inferior al doble del total de cuotas que restan abonar al adjudicatario para finalizar el plan y una solvencia financiera por la cual deberán demostrar que con el 10% de sus ingresos mensuales podrán solventar cada una de las cuotas que restan vencer. La administradora tendrá 10 (diez) días corridos para rechazar a los codeudores, presumiéndose que lo acepta en caso de silencio. En caso de rechazo del codeudor o codeudores postulados, por no reunir los requisitos exigidos o por existir constancias documentadas sobre incumplimiento hacia terceros la administradora notificará ello en forma fehaciente al adjudicatario y le otorgará 5 (cinco) días corridos para que ofrezca su reemplazo. Si éste o éstos fueran nuevamente rechazados, se anulará la adjudicación de pleno derecho, comunicándose al suscriptor dentro de los (10) diez días corridos de haber presentado los codeudores, pudiendo aplicarse las sanciones previstas en la Cláusula XVI de estas Condiciones Generales y se adjudicará al que le sigue en el orden del sorteo o la licitación según el caso, debiendo la administradora notificar al nuevo adjudicatario en forma fehaciente. En todos los casos el adjudicatario podrá reemplazar al codeudor o codeudores por un aval bancario a su cargo a favor de la Administradora. El adjudicatario que revista el carácter de persona de existencia ideal deberá contratar un aval bancario a su cargo a favor de la Administradora;

e) suscribir un contrato de prenda en primer grado por el total de las cuotas a vencer impagas. El contrato de prenda será suscripto conforme lo previsto en las presentes condiciones generales, siendo obligación del adjudicatario abonar los sellados, derechos y tasas que origine su inscripción. Será obligación de la administradora controlar la correcta confección e inscripción en término del contrato prendario.

CONDICIONES GENERALES

f) en el supuesto que la suma de dinero adjudicada se destine a la compra de un vehículo usado, la administradora aplicará como referencia el precio del automotor, tomando en cuenta marca y modelo que figure en la Guía Oficial de Precios emitida por ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina) para el rubro Automotores Usados, vigente al mes en que se realice el acto de adjudicación. La administradora se reserva el derecho de no afectar la totalidad de la suma de dinero adjudicada, cuando el precio del bien, según la tabla de referencia, sea inferior al importe de las cuotas no vencidas, en cuyo caso la diferencia se aplicará como adelanto de cuotas puras no vencidas, empezando por las últimas y afectándolas al fondo de adjudicación y reintegros. La administradora podrá operar con planes de 40 (cuarenta) meses de duración en el caso de destinarse la suma de dinero adjudicada a la adquisición de un automotor usado. La administradora verificará que el automotor usado no tenga una antigüedad superior a 4 (cuatro) años, incluido el correspondiente al año de la adjudicación de la suma de dinero.

En caso que el bien tuviere un precio inferior al Valor Móvil adjudicado o al importe que resulte, cuando se hubiese utilizado el mecanismo previsto en la cláusula IX, punto 3, apartado a) 4, la diferencia será aplicada a la cancelación de las últimas cuotas del plan.

g) En el supuesto que la suma de dinero adjudicada se destine a la compra de un bien determinado específicamente en la solicitud de contratación como "Bien a Adquirir" y dicho bien fuere de origen importado, en caso de cese en la fabricación o importación del mismo y fuese sustituido por otro de similares características, cuyo precio exceda en más de un 20% el precio que el "Bien a Adquirir" tenía al momento del cese de su fabricación o importación, el suscriptor queda desobligado de adquirir dicho bien pudiendo destinar la suma adjudicada a la adquisición de otro bien susceptible de ser objeto de prenda.

CLAUSULA XI. SEGURO DE VIDA.

La firma de la solicitud de adhesión implica la aceptación por parte del suscriptor – persona de existencia física – de que sea incluido en la póliza de seguro de vida colectivo contratada por la administradora, que la podrá renovar automáticamente. La prima será a cargo del suscriptor, quien deberá efectuar el pago conjuntamente con las cuotas establecidas. El seguro de vida cubrirá las cuotas a vencer impagas y el derecho de adjudicación, si correspondiere. El contrato de seguro será convenido conforme las modalidades previstas en estas condiciones generales. En caso de fallecimiento del suscriptor, la indemnización será percibida por la administradora, quien deberá darle el destino indicado en esta cláusula, indefectiblemente. No serán indemnizables los siniestros cuando la causa del fallecimiento del suscriptor sea: 1) participación como conductor o integrante del equipo en competencia de pericia o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras con obstáculos); 2) intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica; 3) práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte aéreo regular; 4) intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos; 5) guerra que no comprenda a la Nación Argentina; en caso de comprenderla, las obligaciones del contratante y de los asegurados, así como las del asegurador, se regirán por las mismas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes; 6) suicidio voluntario salvo que haya estado ininterrumpidamente asegurado por esta póliza por lo menos durante 3 (tres) años antes del hecho; 7) desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y de tareas de manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario; 8) participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte; 9) acontecimiento catastrófico por la energía atómica. 10) Preexistencias: El seguro será nulo de ningún efecto, en el caso que el Adherente padeciere una enfermedad preexistente al momento de su ingreso al plan que luego le produjere directa o indirectamente la muerte. La póliza de seguro de vida excluye de manera expresa a las enfermedades preexistentes, estableciendo que "La Compañía no cubrirá el fallecimiento como consecuencia de una enfermedad preexistente, entendiéndose por tal aquella padecida por el Asegurado, conocida por el mismo al momento de solicitar su inclusión en el seguro y que luego le produjera directa o indirectamente la muerte. A tal fin, se presume conocida por el Asegurado una enfermedad, o su agravación, cuando ésta haya sido objeto de controles y/o diagnósticos y/o consultas médicas y/o tratamiento

durante el transcurso de los dos años anteriores a la fecha de incorporación del Asegurado a la póliza. Dicha enfermedad deberá ser desencadenante del fallecimiento, base de éste, o deberá tener conexión principal con él, y el mismo deberá producirse dentro de los 6 (seis) meses posteriores a la fecha de incorporación a la póliza."

El fallecimiento del suscriptor deberá ser comunicado a la administradora por medio fehaciente dentro de los 15 (quince) días hábiles de ocurrido el mismo, la administradora, una vez tomado conocimiento del siniestro comunicará al asegurador dentro del plazo de 3 (tres) días, de acuerdo con lo establecido por el art. 46 de la Ley de Seguros. Una vez efectivizado el cobro de la indemnización por parte de la administradora, ésta le dará el siguiente destino: 1) si el suscriptor fuera adjudicatario, se destinará a cancelar las cuotas a vencer impagas más el derecho de adjudicación si correspondiere; 2) si el suscriptor fuere no adjudicatario, la administradora se presentará en el próximo acto de adjudicación en representación de los herederos del mismo, ofreciendo el pago de la totalidad de las cuotas a vencer, inmediatamente que reciba la indemnización. Para el caso de que en la licitación correspondiente al grupo del suscriptor fallecido, se presente más de una oferta por el mismo o mayor importe, el monto de dinero será adjudicado a la oferta efectuada por la administradora en representación de los herederos del suscriptor fallecido. Para la percepción de la suma de dinero los herederos del suscriptor fallecido deberán dar cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales pertinentes. La suma de dinero adjudicada devengará intereses desde la fecha del acto de adjudicación y hasta su efectiva entrega. El interés que se abonará se calculará de acuerdo con la tasa obtenida por el grupo durante el mes anterior y no podrá ser inferior a la tasa correspondiente a la Caja de Ahorro del Banco de la Nación Argentina.

Las cuotas vencidas e impagas, las primas de seguros y otras deudas que pueda tener el suscriptor a la fecha de su fallecimiento, estarán a cargo exclusivo de los herederos y deberán ser abonadas por éstos dentro de los 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro para mantener los derechos emergentes de esta cláusula y de la póliza de seguro de vida.

Sin perjuicio de las facultades de la administradora para rechazar solicitudes de suscripción, el suscriptor persona física podrá concertar sólo hasta un máximo de dos solicitudes de suscripción con cobertura de seguro de vida colectivo. Por toda solicitud concertada más allá de la cantidad precitada, el suscriptor deberá contratar, en forma personal y directa, una póliza individual de seguro de vida por un importe que cubra durante la vigencia del contrato el monto de las cuotas pendientes de pago y deberá también endosar a favor de la administradora. En este caso, si la indemnización no fuera suficiente para cubrir la totalidad de las cuotas a vencer la administradora no se hará responsable de los importes faltantes, los que serán a cargo de los herederos. En caso de las dos solicitudes contratadas dentro del máximo autorizado, la administradora solventará a su exclusivo cargo las diferencias que resultaren si la indemnización del seguro de vida no cubriera la totalidad de las cuotas a vencer. Hasta tanto no se acredite la personería de los declarados herederos, la suma de dinero adjudicada quedará invertida por el plazo de prescripción, reconociéndose a los herederos intereses de acuerdo con la tasa obtenida por el grupo durante el mes anterior y no podrá ser inferior a la tasa correspondiente a la Caja de Ahorro del Banco de la Nación Argentina. La suma de dinero adjudicada correspondiente al contrato del suscriptor fallecido se entregará a los herederos del mismo con más los intereses devengados que se detallan en el párrafo precedente. Este seguro de vida entrará en vigencia a partir de la fecha de pago de la primera cuota, por lo que si el fallecimiento del suscriptor se produjera antes de esa fecha, no existirá cobertura alguna ya que aún no entró en vigencia el seguro de vida colectivo, careciéndose por ende del derecho a reclamar cualquier indemnización de los derecho-habientes.

Los seguros de vida que se contraten no tendrán período de carencia.

El suscriptor no adjudicatario que adeudare cuotas quedará cubierto por el seguro de vida hasta los 30 (treinta) días corridos posteriores a la intimación que debe efectuar la Administradora cuando éste adeudare 3 (tres) cuotas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2) de la Cláusula XIII. En cuanto al suscriptor adjudicatario, que adeudare 1 (una) cuota, estará cubierto por el seguro de vida hasta los 30 (treinta) días corridos posteriores a la intimación que debe efectuar la Administradora de acuerdo con el inciso b) de la Cláusula XVI.

CLAUSULA XII. CANCELACION ANTICIPADA.

En todos los planes se admitirá la cancelación anticipada de la totalidad de

las cuotas impagas o de parte de ellas. En tal supuesto el monto de la o las cuotas cuyo pago se anticipa será exclusivamente el que corresponda a la cuota pura en el grupo, aplicándose el mismo a la cancelación de últimas cuotas no vencidas comenzando por la última.

No se admitirá la cancelación anticipada de cuotas cuando se haya dado en el grupo por lo menos alguna de las siguientes circunstancias: 1) que en el mes inmediato anterior hubiesen quedado remanentes en el Fondo de Adjudicaciones y Reintegros superiores a un Valor Móvil, como consecuencia de adjudicaciones rechazadas; ó 2) que en el mes inmediato anterior la variación experimentada en el Valor Móvil correspondiente hubiese sido superior a la tasa de interés que se haya logrado para el Fondo de Adjudicaciones y Reintegros. La no aceptación de cuotas anticipadas será comunicada a los suscriptores no adjudicatarios y adjudicatarios en forma destacada en el formulario de pago correspondiente y en la publicación a que se refiere el punto 1 de la Cláusula IX de estas Condiciones Generales.

CLAUSULA XIII. RENUNCIA. HABER DEL SUSCRIPTOR.

1. *Renuncia.* El suscriptor no adjudicatario podrá retirarse del grupo notificando fehacientemente su voluntad a la administradora, cesando a partir de dicha fecha sus obligaciones de pago ulteriores, como así también, su participación en las adjudicaciones del grupo.

El haber del suscriptor renunciante, será calculado de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de esta cláusula. De dicho importe se descontará una suma equivalente al 2% (dos por ciento), la que será acreditada al grupo en concepto de multa.

2. *Rescisión.* El suscriptor no adjudicatario que adeudare 3 (tres) cuotas, será intimado por la administradora mediante notificación fehaciente indicando el monto de lo adeudado y plazo para que regularice el pago de sus obligaciones respecto del grupo y de la administradora dentro de los 5 (cinco) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente rescindida su solicitud de adhesión. El haber del suscriptor en este caso será calculado de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de esta cláusula, de dicho importe se descontará una suma equivalente al 4% (cuatro por ciento), la que será acreditada al grupo en concepto de multa.

3. *Haber del suscriptor.* Es el que surge de multiplicar el valor de la cuota pura vigente al último mes del plazo de duración del grupo por la cantidad de cuotas ingresadas.

CLAUSULA XIV. REHABILITACION. SUSTITUCION.

1. *Rehabilitación.* Tanto el renunciante como el rescindido podrán rehabilitar su solicitud de adhesión abonando las obligaciones vencidas impagas adeudadas al grupo y a la administradora, de acuerdo con el valor de la cuota vigente al momento del pago. Una vez rehabilitado el contrato el suscriptor adquiere nuevamente el derecho a participar en los actos de adjudicación. La Administradora también podrá aceptar la rehabilitación de suscriptores adjudicatarios morosos, previo pago de las obligaciones vencidas impagas adeudadas al grupo y a la Administradora al valor de la cuota vigente al momento del pago, asimismo deberá pagar los intereses compensatorios y punitivos de acuerdo con la tasa obtenida por el grupo durante el mes anterior, la no podrá ser inferior a la tasa correspondiente a la Caja de Ahorro del Banco de la Nación Argentina.

2. *Sustitución.* La administradora podrá sustituir las solicitudes de adhesión rescindidas o renunciadas. En tal caso pondrá a disposición del suscriptor renunciante o rescindido, su haber menos las multas que corresponda según fuera rescindido o renunciado, dentro de los 3 (tres) días de haberlo percibido del cesionario, debiendo notificarlo fehacientemente al suscriptor renunciante o rescindido. El importe correspondiente se calculará de acuerdo a lo previsto en la cláusula XIII de estas condiciones generales.

CLAUSULA XV. CESION DE DERECHOS.

El suscriptor, sea o no adjudicatario, podrá ceder a terceros la presente solicitud sin abonar cargo alguno a favor de la administradora, reservándose ésta el derecho de liberar al cedente sólo si se cumplen las condiciones que a continuación se detallan:

- 1) la solicitud-contrato deberá encontrarse al día con el pago de las cuotas;
- 2) hacer efectivo el impuesto de sellos correspondiente a la cesión si correspondiera;
- 3) la cesión deberá ser comunicada a la administradora por escrito, con firma del cedente y del cesionario;
- 4) en el caso que la cesión sea efectuada por el suscriptor adjudicatario, poseedor de un bien adquirido con la suma de dinero adjudicada, deberá

hacer efectivo el pago de todo tributo que establezcan las leyes y/o disposiciones vigentes relativas a la transferencia de bienes y contrato prendario que grave el mismo, cumplimentando además todos los demás requisitos que correspondieren y que se encuentran detallados en la cláusula X incluyendo el ofrecimiento de un nuevo codeudor solidario. En este caso la administradora podrá dentro de los 10 (diez) días corridos rechazar, por razones fundadas, al cesionario propuesto, entendiéndose que lo acepta si no se expide en forma fehaciente dentro de dicho plazo. La administradora pondrá a disposición de los suscriptores los formularios de cesión en el lugar donde haya sido suscripta la solicitud-contrato.

CLAUSULA XVI. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

a) La falta de pago en término de una o más cuotas por parte de un suscriptor no adjudicatario, le hará perder el derecho de participar en el acto de adjudicación correspondiente.

b) La falta de pago del suscriptor adjudicatario, de sólo una cuota mensual, provocará, previa intimación fehaciente de pago por el término de 48 horas (cuarenta y ocho horas), con indicación del monto adeudado, la caducidad de los plazos, haciéndose exigible el total de la deuda por todo concepto y la ejecución de la garantía y la fianza, sin perjuicio de las demás acciones que le competen a la administradora por sí y por el grupo. El cálculo de la deuda para el adjudicatario en mora se realizará de acuerdo a lo siguiente: Se multiplicará la cantidad de cuotas adeudadas por el valor de la cuota pura vigente a ese momento. Cada cuota expresada al valor de la cuota pura vigente devengará, desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha de pago, un interés diario igual a la tasa a la cual fueron colocados los fondos, la que no podrá ser inferior a la tasa correspondiente a la Caja de Ahorro del Banco de la Nación Argentina.

c) Ante el rechazo de la adjudicación por parte del suscriptor o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la Cláusula X de estas Condiciones Generales, la administradora se reserva el derecho de rescindir la solicitud de adhesión previa notificación fehaciente para que la acepte o cumpla con las obligaciones antes mencionadas dentro del término de 48 horas (cuarenta y ocho horas).

d) Mientras la suma de dinero adjudicada no haya sido efectivizada, el adjudicatario debe seguir con el pago de las cuotas. El incumplimiento de pago de sólo una cuota dará lugar a la intimación prevista en el inciso b) de esta cláusula y de no cancelarse los montos adeudados dentro del plazo establecido en el mencionado inciso b) queda facultada la administradora a dejar sin efecto la adjudicación, lo que será notificado fehacientemente, reservándose la administradora el derecho de rescindir la solicitud de adhesión previa notificación fehaciente para que cumpla con las obligaciones antes mencionadas dentro del término de 48 horas (cuarenta y ocho horas).

e) La demora injustificada de la Administradora en entregar la suma de dinero adjudicada, dentro del plazo establecido en la Cláusula X de estas Condiciones Generales, facultará al Adjudicatario a reclamar como penalidad un importe equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, con más un 20% de la mencionada tasa, sobre el importe de la suma adjudicada, desde el vencimiento del plazo contractual y hasta la efectiva entrega de la suma de dinero adjudicada. Dicha penalidad se abonará al Adjudicatario conjuntamente con la suma de dinero adjudicada, sin perjuicio del derecho del Adjudicatario a reclamar los daños y perjuicios que correspondan

CLAUSULA XVII. MORA EN EL GRUPO.

Las adjudicaciones de un grupo serán suspendidas automáticamente cuando el fondo de adjudicaciones y reintegros respectivo no alcance a cubrir en promedio el monto de una sola adjudicación durante 3 (tres) meses. Cuando el fondo cubra el monto de una sola adjudicación la suspensión será levantada automáticamente. De mantenerse la suspensión por 3 (tres) meses consecutivos se deberá comunicar tal circunstancia en forma fehaciente a los suscriptores no adjudicatarios integrantes del mismo, cuyas solicitudes de adhesión se encuentran en vigencia y a la Inspección General de Justicia dentro de los 10 (diez) días hábiles de producida la misma, proponiendo a la vez, alguna de las soluciones que se indican a continuación o una combinación de ellas:

- 1) pago de las cuotas atrasadas;
- 2) prórroga del vencimiento del plan con plazo expresamente determinado;
- 3) fusión o reagrupamiento de sus integrantes con otros grupos y otros suscriptores;

CONDICIONES GENERALES

4) suspensión definitiva de las adjudicaciones y liquidación del grupo.

Dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida la comunicación y propuesta indicadas, los suscriptores deberán notificar a la administradora por notificación fehaciente, su decisión al respecto. Al vencimiento del plazo, de haber contestado un 60% (sesenta por ciento) o más de los suscriptores requeridos, la administradora procederá conforme lo resuelto por la simple mayoría de los suscriptores que hubieran respondido. De no obtenerse en la primera comunicación respuesta del 60% como mínimo de los suscriptores requeridos, se procederá a enviar una segunda comunicación en la misma forma que para la primera, exclusivamente a aquellos que no hubieran contestado, requiriéndose alguna de las soluciones indicadas. Dentro de los 10 días hábiles de recibir esta comunicación reiterada, los suscriptores no adjudicatarios deberán notificar a la administradora, por medio de notificación fehaciente, su decisión al respecto. Al vencimiento de este segundo plazo, la administradora procederá conforme lo resuelto por la simple mayoría de los suscriptores que hubieran respondido, tanto en la primera como en la segunda comunicación, cualquiera fuera el número de ellos. En caso de empate, la decisión quedará a cargo de la administradora.

Si dentro de los 10 (diez) días hábiles de cursada la comunicación respectiva no fuera posible arribar a una solución al respecto, la administradora, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondieran, podrá suspender definitivamente las adjudicaciones, comunicando esta resolución a los suscriptores no adjudicatarios con contratos vigentes y a la Inspección General de Justicia dentro de los 10 (diez) días hábiles de tomada la decisión. Como consecuencia de lo resuelto, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) los suscriptores no adjudicatarios quedarán relevados de la obligación de pago de las cuotas mensuales;
- b) los suscriptores adjudicatarios deberán continuar pagando las cuotas mensuales;
- c) los importes recibidos se reintegrarán en la forma prevista en la cláusula XVIII, efectuándose liquidaciones provisorias trimestrales, en la medida que las disponibilidades lo permitan.

CLAUSULA XVIII. LIQUIDACION DEL GRUPO.

Finalizado el plazo de duración de un grupo, y no existiendo suscriptores en condiciones de ser adjudicados o cuando no existan más compromisos por adjudicación, o en el supuesto de la suspensión definitiva de las adjudicaciones, según lo previsto en la cláusula XVII, dentro de los 30 días corridos, se procederá a confeccionar el balance de liquidación. Los importes que restaren del respectivo fondo de adjudicación y reintegros, se pondrán a disposición conforme a las disponibilidades en el siguiente orden:

- 1) para cubrir las pérdidas que se pudieran originar en el grupo por causas no imputables a la administradora;
- 2) para devolver a los suscriptores no adjudicatarios, a los renunciados y rescindidos según el siguiente procedimiento: a) se determinará la cantidad de cuotas mensuales abonadas de acuerdo con estas condiciones generales; b) dicha cantidad establecida según el punto anterior se multiplicará por el importe de la cuota pura vigente al último mes del plazo de duración del grupo. El plazo para el reintegro, que se efectuará de acuerdo con las disponibilidades, será de treinta días corridos, contados a partir del momento de la tenencia de los fondos por parte de la sociedad administradora. Si el reintegro se efectuare después de vencido dicho plazo, el monto a reintegrar devengará intereses que deberán ser equivalentes una vez y media a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales;
- 3) se deducirá toda deuda del suscriptor con el grupo y/o la administradora que surja de estas condiciones generales.

Liquidado el pasivo, se procederá a la distribución de los excedentes si existieran, entre todos los suscriptores del grupo, que no hubieran sido rescindidos o no hubieran renunciado, debiendo dicha distribución realizarse en forma proporcional al tiempo de ahorro de cada cuota. Dentro del mismo plazo previsto en el primer párrafo de la presente cláusula la administradora pondrá a disposición de los suscriptores el balance de liquidación del grupo y proyecto de distribución del fondo de adjudicaciones y reintegros el que deberá surgir de los registros contables de la administradora. En caso que los fondos no alcancen para la devolución total, la misma se efectuará a prorratio de los respectivos haberes. La restitución de fondos se efectuará en forma inmediata y será comunicada a los suscriptores por medio fehaciente. Si la sociedad administradora no cumpliera con esta obligación deberá abonar a los suscriptores un interés equivalente a una vez

y media la tasa activa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales.

CLAUSULA XIX. IMPUESTOS.

Los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones de cualquier índole, creados o a crearse, que eventualmente se deban abonar por esta solicitud o cualquiera de las operaciones a que la misma dé lugar, estarán a cargo del suscriptor en cada una de las oportunidades correspondientes, salvo las que por ley correspondan a la administradora.

CLAUSULA XX. MANDATO.

El suscriptor por medio de la presente, otorga a favor de la administradora poder especial irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del grupo que en definitiva integre y la entrega a cada uno de la suma de dinero que se adjudique. El mandato caducará una vez liquidado el grupo y/o extinguidas las obligaciones del suscriptor y la administradora.

CLAUSULA XXI. SUSTRACCION O PERDIDA DE DOCUMENTACION.

En caso de sustracción o pérdida, por cualquier motivo, de documentación relacionada con esta operatoria, el suscriptor sin perjuicio de seguir cumpliendo con las obligaciones asumidas, deberá efectuar la correspondiente denuncia policial con notificación fehaciente a la administradora, la que procederá a entregar su duplicado dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles desde que le fuera notificado.

CLAUSULA XXII. PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS. MORA AUTOMATICA.

Para los casos en que deban ponerse fondos a disposición de los suscriptores, se notificará tal circunstancia en forma fehaciente y el domicilio de pago será:

- a) el de la administradora, si el suscriptor tuviere domicilio en la misma jurisdicción;
- b) el del suscriptor, si éste tuviere domicilio en distinta jurisdicción que el de la administradora.

Mora automática. La mora se producirá automáticamente para ambas partes por el sólo vencimiento de los plazos señalados en estas condiciones generales sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial, salvo que expresamente se establezca otra cosa.

CLAUSULA XXIII. SITUACIONES NO PREVISTAS.

El suscriptor acepta que la administradora con aprobación previa de la Inspección General de Justicia, resuelva equitativamente las situaciones no previstas en estas condiciones generales, pudiendo en la misma forma adoptar otras medidas que resulten necesarias para proteger los intereses del grupo de suscriptores o que sean requeridas a tal fin por las autoridades públicas de contralor. Asimismo, acepta que procediendo en la forma indicada, modifique estas condiciones generales y que dichas modificaciones le sean aplicadas a los efectos pendientes de sus contratos.

CLAUSULA XXIV. DISPOSICIONES LEGALES.

A los efectos previstos por el art. 51 del reglamento dictado por el Poder Ejecutivo a través del decreto 142.277 con fecha 8 de febrero de 1943, conste que queda expresamente convenido que las disposiciones de los arts. 37 a 50 de dicho reglamento y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a estas condiciones generales.

CLAUSULA XXV. PRESCRIPCION.

Las acciones emergentes de estas condiciones generales prescriben a los 10 (diez) años.

CLAUSULA XXVI. DOMICILIO Y JURISDICCION.

A todos los efectos legales, constituyen domicilio; la administradora y el suscriptor, los indicados en el frente de la solicitud de adhesión. Los cambios de domicilio del suscriptor deberán ser comunicados a la administradora en forma fehaciente. Toda cuestión judicial que pueda surgir como consecuencia de la aplicación de estas condiciones generales, deberá sustanciarse ante los tribunales ordinarios de la capital de la provincia donde tenga registrado su domicilio el suscriptor. Si éste se domiciliara en la Ciudad de Buenos Aires, serán competentes los respectivos tribunales locales.